

ESTATUTOS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Fundación Santa Fe de Bogotá, en adelante la "Fundación", es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes Estatutos y las leyes colombianas, y persigue fines de interés general.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, y podrá establecer domicilios secundarios, capítulos regionales u oficinas en otras ciudades del país, así como también corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el Reglamento y con las decisiones que adopte la Junta Directiva de la Fundación y sin necesidad de realizar reformas estatutarias.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

ARTÍCULO 4.- OBJETO.

La Fundación tendrá como objeto principal contribuir decididamente al mejoramiento de la salud en Colombia y en la región. Los elementos

fundamentales sobre los cuales orientará su actividad serán: 1) La prestación integral de servicios de salud a través de una o más instituciones hospitalarias, sedes ambulatorias, programas domiciliarios y servicios virtuales que aplicarán los más altos estándares de calidad y seguridad asistenciales; 2) La educación y la consultoría en salud, incluyendo programas de docencia en todos sus aspectos de pregrado, especialización, posgrado y formación profesional continuada; 3) La generación de conocimiento útil para el mejoramiento de la salud poblacional, a través de la investigación tanto clínica como de salud pública y el desarrollo de modelos e intervenciones en salud comunitaria; y 4) La contribución al debate y formulación de políticas sectoriales que mejoren y fortalezcan las condiciones de salud y los servicios de salud de la población colombiana.

ARTÍCULO 5.- CONSTITUCIÓN.

La Fundación se constituyó por un acto de voluntad de las siguientes personas, todas las cuales suscribieron el día 2 de noviembre de 1972 el Acta inicial en la cual consta la aprobación de los Estatutos: Alfonso Esguerra Fajardo, Gloria González de Esguerra, Pedro Gómez Valderrama, Alejandro Jiménez Arango, José Félix Patiño Restrepo y Enrique Urdaneta Holguín.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

La Fundación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal, estatutaria o contractualmente se deriven de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

En especial, podrá adquirir, arrendar, concesionar, operar, administrar y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear y/o participar en otros entes de objeto similar o compatible; emitir y negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; participar en licitaciones y concursos públicos o privados; designar apoderados judiciales y

extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y efectuar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación; y celebrar cualesquiera actos y contratos autorizados por la ley.

La Junta Directiva establecerá y revisará periódicamente las cuantías a partir de las cuales deberá impartir su aprobación previa para la celebración de actos o contratos en general. Siempre requerirán aprobación previa de la Junta Directiva aquellos actos que impliquen efectuar donaciones o gravar el patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO 7.- FUNDADORES.

Son Fundadores las personas enunciadas en el Artículo 5 de estos Estatutos y los supérstites hacen parte de la Cámara de Fundadores (Capítulo VII) como integrantes permanentes por derecho propio.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Estará formado por los siguientes bienes y rentas, entre otros:

1. Las donaciones que hagan sus Fundadores.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Las rentas capitalizadas.

PARÁGRAFO ÚNICO:

La Fundación, dado su carácter sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento, en todo o en parte, sus bienes, fondos y rentas a cualesquiera personas jurídicas o naturales como distribución de beneficios o utilidades, o a cualquier otro título. Cualquier beneficio, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a conservar, mejorar y ampliar los medios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, o a la realización de las actividades previstas en el mismo. Los recursos provenientes de donaciones no son reembolsables, ni transferibles, en ningún momento.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Son órganos de dirección y administración de la Fundación: el Consejo, la Junta Directiva, los Comités de la Junta Directiva y el Director General.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO.

El Consejo es la máxima autoridad. Estará compuesto por no menos de siete (7) y hasta once (11) miembros. El Presidente de la Junta Directiva será miembro del Consejo. Los miembros elegidos lo serán por el sistema de cooptación para períodos reelegibles de cinco (5) años. Para todos los efectos a que haya lugar, cada miembro tendrá un voto con el mismo valor. Los miembros perderán su calidad de Consejeros al cumplir 75 años.

PARÁGRAFO I:

En caso de renuncia o ausencia permanente de cualquiera de los miembros del Consejo, o al perder un miembro su calidad de Consejero por límite de edad, se procederá a la elección del reemplazo correspondiente mediante el sistema de cooptación y por el período faltante del consejero que se retira.

PARÁGRAFO II:

Consejeros Honorarios. El Consejo podrá cambiar de la calidad de Consejero a la de Consejero Honorario a cualquiera de sus miembros, en cualquier momento. A juicio del Consejo y cuando los temas y condiciones lo ameriten, los Consejeros Honorarios podrán ser convocados a participar con voz pero sin voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo serán seleccionados para que cumplan con altos estándares éticos y de integridad y tendrán las siguientes calidades:

1. Disposición a actuar con base en las decisiones del Consejo y a responder por ellas.
2. Firmeza y equilibrio en la toma de decisiones particularmente en momentos de crisis o de transición mayor.
3. Habilidad para aportar consejos con sabiduría y profundidad en una amplia variedad de temas.
4. Historia de logros que reflejan altos estándares para sí mismo y para los demás.
5. Lealtad y compromiso con el legado de los fundadores y el éxito de la Fundación.
6. Capacidad para tomar posiciones firmes y difíciles manteniéndose como buen miembro de equipo.

ARTÍCULO 12.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo tendrán un estricto régimen de incompatibilidades e inhabilidades que será expedido y actualizado por el propio Consejo a través de su Reglamento. En todo caso, los miembros del Consejo no podrán:

1. Ser administradores o directivos de otra Institución que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de la Fundación o que se pueda considerar como su competencia.

2. Ser médicos en ejercicio en la Fundación ni formar parte de su equipo administrativo.
3. Ser proveedores o contratistas de la Fundación, o pertenecer a cualquier otro grupo de interés de los que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o situaciones que puedan influir en la dirección de su opinión o voto.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Se entienden incorporadas las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES.

El Consejo deberá reunirse ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año; la primera reunión deberá realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para el efecto.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para la reunión ordinaria del Consejo se efectuará por el Director General mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro a la dirección física o electrónica que el miembro tenga registrada ante la Fundación, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En este término no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

En el evento en que la primera reunión ordinaria de cada año calendario no se hubiera convocado oportunamente, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede de la Fundación, a las diez de la mañana.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres (3) miembros del Consejo, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director General o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario mediante comunicación que cumpla con los demás requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria e incluya el orden del día.

ARTÍCULO 15.- ORDEN DEL DÍA DE REUNIONES ORDINARIAS.

Durante sus reuniones ordinarias, el Consejo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus miembros, siempre que la modificación del orden del día sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16.- ORDEN DEL DÍA DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

El Consejo, reunido de forma extraordinaria, no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria a menos que el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes dispongan lo contrario. Al hacer el cálculo del porcentaje para verificar el quórum deliberatorio y decisorio se aproximarán los decimales al siguiente número entero.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES UNIVERSALES.

El Consejo podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria y en el lugar donde se encuentre, cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM.

El Consejo deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, se citará a una nueva reunión para el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, bastando entonces para efectos de la conformación del quórum la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Si en esta segunda reunión tampoco se pudiere conformar el quórum, el Consejo será citado para una nueva reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente a la fecha de la segunda reunión fallida, en la sede de la Fundación y con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En éste último

evento el Consejo podrá reunirse, deliberar válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 19.- DECISIONES.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum deliberatorio establecidos en estos Estatutos.

Las reformas estatutarias, incluida la disolución de la Fundación, deberán ser aprobadas por no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes, sin que dicho porcentaje sea en ningún caso inferior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los miembros. Al hacer el cálculo del porcentaje para verificar el quórum decisorio se aproximarán los decimales al siguiente número entero.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Son atribuciones del Consejo, con los requisitos y mayorías establecidos en estos Estatutos, las siguientes:

1. Señalar, fortalecer y salvaguardar las orientaciones generales de la Fundación inspiradas por los Fundadores.
2. Elegir sus miembros.
3. Designar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijarles remuneración, cuando fuere el caso.
4. Aprobar las reformas estatutarias.
5. Aprobar la formulación de la visión estratégica de largo plazo, el propósito fundamental y los valores institucionales.
6. Pronunciarse sobre la estrategia de la Fundación presentada por la Junta Directiva, previo a su aprobación por parte de esta última, o cuando dicha estrategia haya cambiado de manera significativa.
7. Considerar, aprobar o improbar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director General sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
8. Considerar, aprobar o improbar el balance y los resultados de los estados financieros de cada período que le presente la Junta Directiva.

9. Decidir sobre el destino del excedente o beneficio neto del ejercicio anterior.
10. Dar concepto a la Junta Directiva previo a la realización de alianzas que creen nuevas entidades en asociación con terceros.
11. Dar su concepto sobre la propuesta de nombramiento de Director General que le presente la Junta Directiva.
12. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
13. Adecuar la estructura de gobierno para que se ajuste siempre a las necesidades de desarrollo institucional.
14. Darse su propio Reglamento, incluyendo los regímenes de incompatibilidades e inhabilidades de Consejo y Junta Directiva.
15. Apoyar activamente el fortalecimiento patrimonial de la Fundación y de sus programas misionales.
16. Decretar la disolución de la Fundación, designar al liquidador y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes cuando fuere del caso.
17. Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de cualquier otro órgano de dirección o de administración.
18. Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente.
19. Cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes y los Estatutos, y aquellas que no están atribuidas a otro órgano de dirección y administración.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Consejo será presidido por cualquiera de sus miembros elegido por los asistentes en cada reunión, o como éste así lo determine en su Reglamento interno. El Director General actuará como Secretario del Consejo, a menos que el Consejo designe otra persona para el cumplimiento de dicha función.

ARTÍCULO 22.- ACTAS.

El Secretario del Consejo levantará un acta de cada reunión, la que se incorporará al libro respectivo. El Consejo podrá designar una comisión de su seno, integrada por dos (2) miembros, quienes en nombre de aquel aprobarán

el acta correspondiente. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Presidente de la reunión y del Secretario.

ARTÍCULO 23.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) Directores designados por el Consejo para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente. No más de tres (3) Directores podrán ser a la vez miembros del Consejo. La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente y designará un Secretario. El Presidente de la Junta Directiva será miembro del Consejo. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos libremente en cualquier momento por decisión del Consejo.

En caso de que se presentaren vacantes o el Consejo decida reemplazar a alguno de los Directores, el Consejo podrá designar un reemplazo por el tiempo que le restaría al Director reemplazado para cumplir con el período de su cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición de directores a la edad de setenta (70) años, independientemente de la terminación del periodo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 24.- CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de Junta Directiva serán seleccionados para que cumplan con altos estándares éticos y de integridad, y tendrán las siguientes calidades:

1. Disposición a actuar con base en las decisiones de la Junta y a responder por ellas.
2. Habilidad para aportar consejos con sabiduría y profundidad en una amplia gama de temas.
3. Historia de logros que reflejan altos estándares para sí mismo y para los demás.
4. Lealtad y compromiso con el legado de los fundadores y con el éxito de la organización.

5. Capacidad para tomar posiciones firmes y difíciles manteniéndose como buen miembro de equipo.

ARTÍCULO 25.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTA.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un estricto régimen de incompatibilidades e inhabilidades que será expedido por parte del Consejo a través del Reglamento que éste apruebe para la Junta. En todo caso, los miembros de la Junta no podrán:

1. Ser administradores o directivos de otra Institución que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de la Fundación o que se pueda considerar como su competencia.
2. Ser médicos en ejercicio en la Fundación ni formar parte de su equipo administrativo.
3. Ser proveedores o contratistas de la Fundación, o pertenecer a cualquier otro grupo de interés de los que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o situaciones que puedan influir en la dirección de su opinión o voto.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Se entienden incorporadas las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria al menos seis (6) veces al año en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias y lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Presidente de la Junta Directiva, el Director General o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA.

A solicitud de quienes tienen derecho a convocar a la Junta Directiva, ésta será convocada por el Director General con por lo menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse

a cada uno de los miembros mediante comunicación personal y escrita dirigida a cada miembro a la dirección física o electrónica que el miembro tenga registrada ante la Fundación. Si el Director General no cumple con la solicitud de convocatoria, ésta la podrá hacer directamente quien tenga derecho a solicitar dicha convocatoria de conformidad con el Artículo 26 anterior.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES UNIVERSALES.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria y en el lugar donde se encuentre, cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Para poder sesionar, la Junta Directiva requerirá la presencia de no menos de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se tomarán válidamente con los votos de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

A la Junta Directiva le corresponde:

1. Elegir dentro de sus miembros al Presidente de la Junta Directiva.
2. Fijar las políticas generales de la Fundación.
3. Determinar la estructura organizacional general de la Fundación.
4. Designar y remover al Director General previa consulta con el Consejo del candidato escogido y fijar su remuneración.
5. Crear las unidades de gestión y funcionales que considere necesarias, incluyendo nuevas figuras y/o personas jurídicas.
6. Validar, enriquecer y aprobar, previo concepto del Consejo, la estrategia de la Fundación que deberá ser actualizada por lo menos cada cinco (5) años.
7. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones, lo mismo que los planes operativos anuales y el plan de inversión de la Fundación.
8. Monitorear el avance de la estrategia y de las operaciones de la Fundación.
9. Autorizar al Director General para celebrar los actos y contratos a que se refiere el Artículo 6 de estos Estatutos.

10. Poner a consideración del Consejo su Reglamento, incluyendo en éste su proceso de autoevaluación y aquellos otros aspectos necesarios para la organización y marcha adecuada de la Fundación.
11. Establecer domicilios secundarios, capítulos regionales u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
12. Señalar las directrices y criterios a los cuales deba sujetarse el Director General para administrar e invertir los bienes y recursos de la Fundación.
13. Presentar al Consejo anualmente un proyecto de inversión del excedente o beneficio neto del ejercicio anterior.
14. Aprobar el Reglamento correspondiente a la aprobación de donaciones y apoyar a la Dirección General en la gestión de donaciones para proyectos fundacionales.
15. Considerar y aprobar, previo concepto del Consejo, la realización de alianzas que creen nuevas entidades en asociación con terceros.
16. Decidir sobre cambios que afecten la identidad e imagen institucionales.
17. Autorizar la venta de activos no operacionales de la Fundación y las daciones en pago.
18. Autorizar el endeudamiento de la Fundación y el otorgamiento de garantías de cualquier modalidad.
19. Aprobar las reformas al Código de Conducta y al Estatuto Disciplinario interno del Cuerpo Médico y Odontológico, previa aprobación por parte del Comité Médico Ejecutivo.
20. Delegar en el Director General o en cualquier otro órgano las funciones que estime convenientes.
21. Nombrar apoderados generales o especiales en casos puntuales para la defensa de los intereses de la Fundación.
22. Proponer al Consejo para su aprobación las reformas de Estatutos de la Fundación que considere necesarias.
23. Las demás que le asignen estos Estatutos, el Consejo o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano.

ARTÍCULO 31.- ACTAS.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta que, debidamente inscrita en el libro correspondiente, deberá ser autorizada con la firma del Presidente de la Junta Directiva y el Secretario designado.

ARTÍCULO 32.- COMITÉS.

La Junta Directiva nombrará a su interior los comités especializados que juzgue convenientes. Podrá designar en éstos a personas externas que considere valiosas para su adecuado funcionamiento. En todo caso, contará al menos con los siguientes comités especializados que le reportarán directamente: (i) el Comité de Auditoría, Control Interno y Gestión de Riesgos y (ii) el Comité de Gobierno, Nominaciones, Compensación y Gestión Humana. Igualmente, tendrá tres (3) comités asesores: (i) el Comité Médico Ejecutivo, (ii) el Comité de Credenciales, Ética Médica y Conducta Profesional, y (iii) el Comité de Ética en la Investigación. Además de lo señalado en estos Estatutos, la Junta Directiva reglamentará periódicamente la composición, funciones, organización y demás elementos de cada comité.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ DE AUDITORÍA, CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS.

Son funciones del Comité de Auditoría, Control Interno y Gestión de Riesgos velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de gestión financiera y de control de riesgos, supervisar el cumplimiento de las instrucciones y disposiciones de la Revisoría Fiscal y analizar con ésta sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE GOBIERNO, NOMINACIONES, COMPENSACIÓN Y GESTIÓN HUMANA.

Son funciones del Comité de Gobierno, Nominaciones, Compensación y Gestión Humana colaborar con el mantenimiento del más alto nivel de desempeño del gobierno Fundacional a nivel de Consejo y Junta Directiva; proponer, evaluar y ajustar las políticas de gestión humana de la Fundación, incluyendo aspectos de compensación, y proponer candidatos al órgano respectivo para los cargos de miembros de la Junta Directiva, miembros de los distintos comités especializados y asesores de la Junta Directiva, y Director General.

ARTÍCULO 35.- COMITÉ MÉDICO-EJECUTIVO.

Estará conformado por el Director Médico y al menos once (11) Jefes de Departamentos Médicos y Odontológico e Institutos especializados nombrados, por periodos de dos (2) años reelegibles, por la Junta Directiva ante propuesta del Director Médico avalada por el Director General. El Director Médico lo presidirá. Contará con un Secretario nombrado por el Director Médico. Serán invitados permanentes con voz pero sin voto el Director General y los Directores de los Ejes de Servicios de Salud, de Educación y de Salud Pública, así como aquellos otros Directores que el Comité defina.

Sus funciones serán:

1. Formular y adoptar las medidas y políticas médicas necesarias para el mantenimiento de los más altos niveles científicos, académicos y técnicos de todos los programas y servicios de la Fundación.
2. Velar por la calidad y el continuo fortalecimiento del cuerpo médico y odontológico institucional.
3. Responder ante la Junta Directiva por todos los aspectos médicos, científicos y académicos de los diferentes programas y servicios de la Fundación.
4. Estudiar y aprobar los nombramientos de los Jefes de Sección propuestos por los Jefes de los Departamentos Médicos, así como los líderes médicos de otros proyectos o iniciativas.
5. Otorgar o revocar las prerrogativas médicas y odontológicas en la Fundación.
6. Actuar como cuerpo colegiado de investigación y juzgamiento de segunda instancia en el procedimiento disciplinario de los miembros del Cuerpo Médico y Odontológico.
7. Estudiar e impartir la aprobación inicial a las reformas al Código de Conducta y al Estatuto Disciplinario Interno del Cuerpo Médico y Odontológico, y presentar éstas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación final.
8. Darse su propio Reglamento interno de funcionamiento, sujeto a aprobación por parte de la Junta Directiva.
9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- COMITÉ DE CREDENCIALES, ÉTICA MÉDICA Y CONDUCTA PROFESIONAL.

Estará constituido por al menos nueve (9) miembros nombrados por la Junta Directiva, previa recomendación del Director Médico y con el aval del Director General por períodos de dos (2) años, reelegibles. Contará a su interior con un Presidente, también nombrado por la Junta Directiva ante recomendación del Director Médico y con el aval del Director General. Al menos siete (7) de sus miembros, incluido el Presidente, deberán ser médicos institucionales. Serán sus funciones:

1. Estudiar las credenciales de los candidatos a pertenecer al Cuerpo Médico y Odontológico.
2. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta del Cuerpo Médico y Odontológico.
3. Actuar como cuerpo colegiado de investigación y juzgamiento de primera instancia en el procedimiento disciplinario del Cuerpo Médico y Odontológico.
4. Darse su propio Reglamento interno de funcionamiento, sujeto a aprobación por parte de la Junta Directiva.
5. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.

Estará constituido por al menos once (11) miembros nombrados por la Junta Directiva, previa recomendación del Presidente del Comité y con el aval del Director General, por periodos de dos (2) años, reelegibles. El Presidente deberá ser un médico institucional, también nombrado por la Junta Directiva ante recomendación del Director General. En su constitución y funcionamiento, será deber del Comité velar en todo momento por el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de investigaciones y, ante todo, por el más alto comportamiento ético y la protección de los sujetos de investigación en los estudios institucionales y aquellos financiados por la industria farmacéutica. El Comité se dará autónomamente su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- DIRECTOR GENERAL.

La Fundación tendrá un Director General que será designado por la Junta Directiva. El Director General será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. La edad de retiro obligatorio para el Director General será de setenta (70) años.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones del Consejo, de la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
2. Ejercer la representación legal de la Fundación.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, acuerdos y decisiones del Consejo y de la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos de dirección que sean necesarios.
5. Hacer los nombramientos del personal directivo que dependa directamente de él.
6. Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos y por la Junta Directiva, según el caso.
7. Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por el Consejo y/o la Junta Directiva.
8. Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio de la Fundación, informando de ello a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

La representación legal principal de la Fundación le corresponde al Director General, quien tendrá dos (2) representantes legales suplentes y podrá tener un (1) representante legal para efectos judiciales, todos ellos nombrados por la Junta Directiva.

Los representantes legales suplentes contarán con las mismas facultades del principal y no requieren acreditar la ausencia temporal o absoluta del Director General para poder actuar en representación de la Fundación.

El representante legal para efectos judiciales podrá actuar directamente y podrá interponer recursos en la vía gubernativa, atender requerimientos de las autoridades administrativas, presentar y contestar tutelas, y atender las diligencias, trámites y actuaciones judiciales incluyendo las conciliaciones en las que tendrá facultad expresa para conciliar y representar en todos los actos a la Fundación.

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41.- REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por el Consejo para períodos de un (1) año, quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos o de firmas de auditoría y revisoría fiscal de reconocido prestigio en el país. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES.

El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o jurídica y ejercerá las funciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones del Consejo y de Junta Directiva, e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por esa Superintendencia.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros.
5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la Fundación.
7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones del Consejo y de la Junta Directiva.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados

en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

11. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la Fundación posea, así como las causas que le dieron origen.
12. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
13. Cumplir con las demás obligaciones legales para el adecuado desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43.- INHABILIDADES.

No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

1. Quienes hayan ejercido los cargos de miembro de la Junta Directiva, Director General, Secretario del Consejo o Tesorero, en los dos períodos fiscales inmediatamente anteriores.
2. Quienes, a cualquier título, hayan perdido la calidad de miembro de la entidad.
3. Los parientes de los indicados en el literal a) dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

CAPÍTULO VII

DE LA CÁMARA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 44.- LA CÁMARA DE FUNDADORES.

Los Fundadores supérstites formarán parte por derecho propio de la Cámara de Fundadores y se reunirán al menos dos (2) veces al año con el Director General y el Presidente de la Junta Directiva para recibir información acerca del avance de la Fundación y servir de instancia de información y diálogo sobre asuntos relevantes en el desarrollo institucional.

El Director General propondrá la agenda, actuará como Secretario y convocará a las reuniones de la Cámara de Fundadores.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Fundación se disolverá cuando el Consejo, por decisión adoptada por la mayoría prevista en estos Estatutos, decida disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio o cuando éstos no sean suficientes para la consecución de los fines para los cuales fue creada.

Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las siguientes causas legales previstas para el efecto:

1. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley 10 de 1990; en los artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1088 de 1991 y las demás normas que los modifiquen o sustituyan.
2. Por agotamiento de los objetivos de la Fundación.
3. Por las demás causales previstas en el Decreto 1088 de 1991 y las demás normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Será el liquidador de la Fundación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupare el cargo de Director General al momento de su disolución, a menos que el Consejo disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

ARTÍCULO 46.- DESTINACIÓN DE BIENES.

Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de canceladas o cedidas la totalidad de las obligaciones de la Fundación, éste pasará en propiedad a una entidad de finalidades similares que será escogida por el Presidente de la República de Colombia o por su delegado.

CAPÍTULO IX

TEXTO ÚNICO

ARTÍCULO 47.

Estos Estatutos derogan íntegramente los anteriores, y fueron aprobados por las instancias institucionales pertinentes.

LOS PRESENTES ESTATUTOS
FUERON APROBADOS POR:

El Consejo en sus reuniones del
13 de Septiembre de 2.016 (Acta No. 96)
14 de febrero de 2.017 (Acta No. 98)

Ministerio de Salud y Protección Social
mediante Resolución 001029 del 06 de abril de 2017.